

Contrato de Prestación de Servicios como Supernumerario bajo el Régimen Fiscal de Honorarios Asimilados a Sueldos y Salarios, conforme al Título IV, Capítulo I, Artículos 94, Fracción V, 96, 97 Y 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Lo dispuesto en los Artículos 8, 9, fracción III y 12 de la Ley de Los Trabajadores al Servicio de Los Poderes Legislativo, Ejecutivo Y Judicial de Los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, que celebran por una parte el Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo; para los efectos de este Contrato se le denominará como "El Colegio", representado en este acto Por el Dr. Rafael Ignacio Romero Mayo, en su carácter de Director General y Representante Legal; y por la otra el C. Ermilo Villanueva Arceo, que en lo sucesivo se le denominará como "El Súper numerario", quienes acuerdan en forma y voluntaria, celebrar el presente Contrato conforme al tenor de las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES

I. – "Declara "El Colegio":

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto número 95, emitido por la Honorable II Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, el día veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha treinta de agosto del mismo año, modificado, adicionado y derogado mediante el decreto número 04, publicado en el mismo medio oficial, en fecha quince de mayo del año dos mil dos.

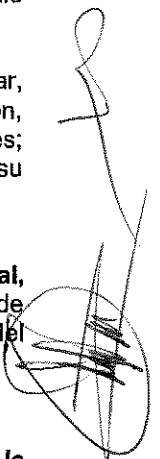
1.2. Que para el cumplimiento de su objeto tiene la facultad de promover, organizar, planear, programar, administrar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas, de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos, contratos o convenios que permitan el cumplimiento de su objeto.

1.3. Que el/la Dr. Rafael Ignacio Romero Mayo Director General y Representante Legal, denominado "El Colegio", cuenta con las facultades suficientes para suscribir este contrato, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 fracciones X y XII del decreto 04 de creación del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

1.4. Que por **necesidades de servicio** requiere contratar a "**el/la prestador (a) de servicios en la modalidad de "Supernumerarios"** para efecto de que realice las actividades que se indican en las cláusulas del presente contrato, misma contratación que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley de los trabajadores al servicio de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, de los ayuntamiento y organismos descentralizados. Por lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria para la presente contratación, lo cual fue autorizado mediante oficio número SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DIHSC/030122-018/I/2022.

1.5 Que para los efectos del presente contrato se cuenta con el dictamen del presupuesto para la partida 12101, aprobado por la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo, en sesión ordinaria número 1, de fecha 22 de marzo del 2022, y la autorización del recurso mediante oficio SEFIPLAN/SSPHCP/DPPP/DIHSC/030122-018/I/2022, de fecha 03 de enero del 2022 emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado.

1.6. Que para los efectos legales del presente contrato señala como domicilio, el ubicado en avenida Héroes número 310, entre Justo Sierra y Bugambilias, colonia Adolfo López Mateos, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.



2.- "Declara Supernumerario"

2.1. Ser una persona física, mexicana por nacimiento, mayor de edad y que no tiene impedimento legal o físico para la prestación del trabajo encomendado, identificándose con su credencial para votar vigente, con clave de elector [REDACTED] con fotografía, expedida por el instituto nacional electoral, documento del cual previo cotejo, se adjunta una copia al presente.

2.2.- Que cuenta con capacidad para contratar y obligarse en términos del presente contrato, en virtud que se encuentra dado de alta como contribuyente ante la secretaria de hacienda y crédito público, RFC, siguiente: [REDACTED]

2.3. Que cuenta con la habilidad, experiencia y capacidad necesaria para el desarrollo de las actividades que con motivo del presente contrato se obliga a prestar, ya que ostenta la profesión de: Profesional Técnico en Hotelería, comprobable con el siguiente documento: Título y Cédula Profesional Técnico y quien bajo protesta de decir señala ser documentos fidedignos.

2.3. Que ha recibido una completa explicación de la naturaleza y contenido de los servicios que ha de prestar a favor de "EL COLEGIO", por lo que aplicará sus conocimientos: profesionales, científicos, técnicos y experiencia necesaria para ello.

2.4. Que comprende y entiende el alcance legal del presente contrato, las condiciones, y efectos jurídicos bajo las cuales se procederá a su firma; por lo que, con pleno conocimiento y voluntad, sin que exista, dolo, error o violencia refiere aceptar y estar de acuerdo con la relación contractual eventual que fue requerida por necesidades de servicio, bajo las cuales se sujetara, sin que pretenda se varíe o modifique para obtener mayores derechos. que reconoce que el periodo de vigencia durara el establecido en el presente contrato.

2.5 Que reconoce que no le es aplicable y queda excluida de la ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Gobierno del Estado, en término y dispuesto en su artículo 8 y 12.

2.6. - Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes con la actividad de honorarios asimilables a sueldos bajo el siguiente registro [REDACTED] exhibiendo el original de su cédula de identificación fiscal que contiene su Curp: [REDACTED]

2.7. Que para los fines legales del presente instrumento señala como domicilio el ubicado en [REDACTED]

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad legal para suscribir el presente contrato, y tienen como válidas y verídicas las declaraciones de ambas partes y manifiestan estar de acuerdo en suscribir el presente contrato de prestación de supernumerarios comprometiéndose expresamente a cumplirlo en cada uno de sus términos conforme a lo estipulado en las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA. - "EL SUPERNUMERARIO" se obliga con "EL COLEGIO" a prestarle sus servicios supernumerarios bajo el régimen fiscal de honorarios asimilados a sueldos y salarios conforme al Título IV, Capítulo I artículos 94 fracción V, 96, 97 y 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Manuales, Normativos, Técnicos y/o de consulta, ya que cuenta con los conocimientos necesarios para desempeñarse como: Prefecto del Plantel Puerto Morelos, "EL SUPERNUMERARIO" deberá prestar los servicios a "EL COLEGIO", pudiendo cambiar el lugar en el que desempeña sus funciones, de forma inmediata, en el momento en que se le indique.

SEGUNDA. - "EL SUPERNUMERARIO" se obliga a desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula primera con toda la diligencia a efecto de dejar plenamente satisfecho a "EL COLEGIO" estableciéndose como parámetros de cumplimiento y pericia los que regularmente se manejan en el mercado, obligándose a aportar toda su experiencia y capacidad, dedicando todo el tiempo que sea necesario para dar cumplimiento al presente contrato.

TERCERA. - "EL SUPERNUMERARIO" se obliga a informar a "EL COLEGIO" sobre el estado que guarda su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como rendir un informe cuando se lo requieran de las actividades realizadas, respondiendo de su negligencia tanto civil y penalmente si esta existiera.

CUARTA. - El presente contrato estará vigente a partir del día 24 de agosto del 2022 y concluirá el día 19 de diciembre del 2022.

QUINTA. - "EL SUPERNUMERARIO" recibirá como contraprestación por los referidos servicios por parte de "EL COLEGIO" la cantidad de [REDACTED] brutos como contraprestación total misma que podrá ser cubierta mediante pagos parciales acordados entre ambas partes o de manera quincenal, por el lapso de tiempo convenido en el presente contrato.

SEXTA. - "EL SUPERNUMERARIO" conviene en que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios materia de este contrato, serán únicas, y acepta que estarán sujetas a retenciones y enteros del I.S.R. de conformidad con lo dispuesto por los artículos 94 fracción V, 96, 97 y 98 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando especificada que el comprobante Fiscal correspondiente a los importes de REMUNERACIÓN, RETENCIÓN E IMPORTE NETO recibido por "EL SUPERNUMERARIO".

SEPTIMA. - Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y se dará por terminado sin necesidad de darse aviso entre las partes. De igual manera se conviene que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente contrato mediante aviso escrito por cualquiera de las partes con efectos inmediatos.

OCTAVA. - Para el caso de que "EL COLEGIO" tuviera necesidad de contar nuevamente con los Servicios de "EL PRESTADOR", se requerirá de la celebración de un nuevo Contrato.

NOVENA. - Tanto "EL SUPERNUMERARIO" como el personal a su cargo deberán guardar la discrecionalidad y preservar con carácter de privacidad la información y el conocimiento de la operación interna de la Administración de "EL COLEGIO" y en caso de no hacerlo, será motivo de RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, independientemente de las acciones que se realicen por la falta de discrecionalidad o Reserva Profesional que determine "EL COLEGIO" en contra de "EL SUPERNUMERARIO".

DÉCIMA. - El presente Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por las siguientes CAUSAS: 1. Teniendo la obligación "EL SUPERNUMERARIO" de hacer del conocimiento de "EL COLEGIO" un informe de las actividades realizadas, así como de las pendientes, respondiendo de su negligencia tanto civil y penalmente si esta existiera. 2. - Por incumplimiento por parte de "EL SUPERNUMERARIO" en la prestación de lo acordado entre ambas partes en el clausulado del presente contrato. Así como las siguientes causas:

- a) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL COLEGIO"
- d) Por negarse a informar a "EL COLEGIO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL COLEGIO" durante la prestación de los servicios;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración 2.3, se realizó con falsedad, y
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA PRIMERA. - "EL COLEGIO" no adquiere ni reconoce obligación alguna de carácter laboral, a favor de "EL SUPERNUMERARIO", en virtud de no ser aplicables a él/ella la Ley de los Trabajadores de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, toda vez que al tener el carácter de supernumerarios la relación contractual está sujeta a las necesidades del servicio o a la partida presupuestal correspondiente, dicha relación contractual terminará de plano y sin responsabilidad para el Colegio, precisamente al concluirse las necesidades del servicio o al agotarse la partida presupuestal respectiva en término a lo establecido en el artículo 12 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo. Excluyendo además al supernumerario de las prestaciones establecidas en la *Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por su artículo 5o., fracción III.*

DÉCIMA SEGUNDA. - Previa a la autorización de la H. Junta Directiva y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Quintana Roo; siempre que exista presupuesto para tal efecto, se procederá al pago al "SUPERNUMERARIO" denominado "APOYO DE FIN DE AÑO", para la cual el contratado deberá haber laborado desde el periodo del 01 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente. El apoyo de fin de año será determinado por la Dirección Administrativa, previa autorización del Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA TERCERA. "EL COBAQROO" podrá rescindir el presente contrato de manera anticipada sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos del "SUPERNUMERARIO", previa notificación por escrito que se haga a la contraparte con una anticipación mínima de 5 días hábiles. En caso de que exista algún pago pendiente por realizar se procederá a generar pago respectivo, sin que por ello sea considerado como liquidación. De igual forma se exenta al "COBAQROO" del APOYO DE FIN DE AÑO, referido en el supuesto de la cláusula **DECIMA SEGUNDA.**

DÉCIMA CUARTA. - Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a la competencia de los Tribunales del Estado de Quintana Roo, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro. Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que en el mismo se precisan y considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo ratifican y firman de conformidad en la celebración de este Contrato de Prestación de Servicios en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, al día 16 del mes de septiembre del año 2022, para que surta efecto desde estos momentos.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS UTILES, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, ESTADO DE QUINTANA ROO.

POR "EL COLEGIO"


DR. RAFAEL IGNACIO ROMERO MAYO

DIRECTOR GENERAL DEL
COBAQROO.

POR "EL SUPERNUMERARIO"


C. ERMILO VILLANUEVA ARCEO

TESTIGOS


LIC. OLGA LIDIA GOMEZ NOVELO

DIRECTORA DEL PLANTEL PUERTO MORELOS


LIC. MARIO ANTONIO CAJUM FERNÁNDEZ

JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO